



TRABAJO DE GRADO
Investigación

Análisis de las Diferencias Planteadas por el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria Presentada por el Gobierno Colombiano en el Periodo 2023, y la Ley 2277 de 2022, Frente a la Normatividad Vigente del Periodo 2021, en lo Relativo a Ganancias Ocasionales.

Corporación Universitaria Remington.
Facultad de Ciencias Contables
Contaduría Pública

Elsy Bibiana Vahos Guzmán, María Alejandra Ríos Lazo

Tutor. Evangelina Patiño Ceballos

Investigación

2024

Dedicatoria

Con inmenso regocijo, amor y esperanza, dedicamos este trabajo de grado, primero a Dios, por concedernos la vida, la salud y la fortaleza para hacer realidad nuestros sueños. A nuestros padres, quienes han sido los pilares fundamentales de nuestras vidas, brindándonos su apoyo incondicional, su amor y enseñanzas, que nos han forjado como las personas que somos hoy. Muchos de nuestros logros, incluyendo este, se los debemos a ellos.

Yo, **María Alejandra Ríos Lazo**, dedico este logro con profundo amor y gratitud a mis padres:

- María Azucena Lazo López
- Dorian de Jesús Ríos Cruz

Yo, **Elsy Bibiana Vahos Guzmán**, dedico este logro con todo mi amor a mis padres y a mi hija:

- Marleny Guzmán Builes
- Evelio de Jesús Vahos Puerta
- Betsy Lucia Ramírez Vahos

Agradecimientos

Este proyecto de grado es el resultado del esfuerzo conjunto de todos aquellos que, de una manera u otra, formaron parte de este maravilloso equipo. A todos ellos les expresamos nuestro más sincero agradecimiento.

En primer lugar, agradecemos profundamente a **Dios**, quien nos brindó la salud, fortaleza y sabiduría necesarias para culminar este proyecto con éxito.

Queremos expresar nuestro especial agradecimiento al profesor **Óscar Eduardo Duque Restrepo**, quien desde el inicio nos acogió con generosidad, compartiendo su vasto conocimiento y guiándonos en los primeros pasos de este proceso académico. Su apoyo fue fundamental para sentar las bases de nuestro trabajo.

A la **profesora Evangelina Patiño Ceballos**, por su dedicación y compromiso al ayudarnos a concluir este proyecto. Su orientación y consejos fueron clave para alcanzar esta meta, y le estamos profundamente agradecidos por su paciencia y disposición.

Al profesor **Jorge Iván Puerta**, por su constante seguimiento a cada etapa de nuestro proyecto, y por instruirnos con claridad y precisión para avanzar en cada fase. Su apoyo y conocimientos nos permitieron enfrentar los desafíos de manera efectiva.

También extendemos nuestro agradecimiento a la universidad y a todos los profesores que, a lo largo de nuestra formación, nos brindaron las herramientas y el conocimiento necesario para crecer como profesionales. A ellos les debemos gran parte de lo que hoy somos y lo que hemos logrado.

Finalmente, gracias a nuestras familias y a todos aquellos que de manera directa o indirecta nos apoyaron en este proceso. Este logro también es de ustedes

Tabla de Contenidos

Resumen	6
Palabras Clave	7
Introducción.....	8
Marco Teórico o de Referencia	12
Carga Impositiva.....	14
Contabilidad Tributaria.....	15
Procedimiento Tributario	16
Fuente de Riqueza.....	18
Base Impositiva.....	18
Identificación del Problema.....	20
Planteamiento del Problema	20
Formulación del Problema.....	25
Sistematización del Problema.....	25
Objetivos.....	26
Objetivo General.....	26
Objetivos Específicos.....	26
Justificación	27
Tipo de Estudio y Diseño Metodológico.....	29
Resultados y Discusión.....	33
Determinación del Manejo Tributario de las Ganancias Ocasionales en Colombia con el Marco Normativo del año 2022.....	33
Descripción del Proyecto de Ley para la Reforma Tributaria Presentada al Congreso de la República, por el Gobierno de Colombia para el Año 2023, en lo que Respecta a Ganancias Ocasionales, en comparación con la Ley 2255 de 2021.	34
Establecimiento de las Diferencias y Similitudes Dadas, para la Liquidación del Impuesto de Ganancias Ocasiónales entre el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria Presentada para el año 2023, la Ley Efectivamente Aprobada por el Congreso de la República de Colombia y la Norma Vigente en el año 2022.....	36
Conclusiones.....	43
Referencias	45

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Manejo tributario de las ganancias ocasionales en Colombia con el marco normativo del año 2022</i>	33
Tabla 2. <i>Descripción del Proyecto de Ley para la Reforma Tributaria Presentada al Congreso de la República, por el Gobierno de Colombia para el Año 2023, en lo que Respecta a Ganancias Ocasionales, con relación a la Ley 2255 de 2021.</i>	35
Tabla 3. <i>Diferencias y similitudes dadas para la liquidación del impuesto de ganancias ocasionales, entre el proyecto de Ley de reforma tributaria, la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022</i>	37

Resumen

El presente trabajo de investigación, se fundamenta básicamente con diferentes, aspectos teóricos relacionados con el impuesto sobre ganancias ocasionales en Colombia, a partir de la norma tributaria que se encontraba vigente en el año 2021, relacionada con dicho tributo, la propuesta de reforma tributaria llevada al Congreso de la República en el año 2022 y la Ley efectivamente aprobada, en dicho año, que trajo consigo diferentes modificaciones a la referida obligación.

Relacionado a lo anterior, se precisa como objetivo, analizar las diferencias planteadas por el proyecto de ley de reforma tributaria presentada por el gobierno colombiano en el periodo 2023, frente a la normatividad realmente aprobada y a la vigente en el año 2022 en lo relativo a ganancias ocasionales, aplicando para ello un estudio de tipo descriptivo, bajo el método cualitativo y con un enfoque hermenéutico, considerando que, el mismo se basa en una exhaustiva revisión documental, que comprende el examen de investigaciones, artículos, libros y regulaciones relacionados con el impuesto sobre ganancias ocasionales, a partir de sus características, las normas legales que lo regulan, así como las modificaciones que han ocurrido por medio de la última reforma tributaria producida en el país. Todos estos materiales de consulta, publicados en bases de datos digitales y repositorios institucionales autorizados. Se trata, de analizar las diferentes legislaciones y el proyecto de ley anteriormente mencionado, obteniéndose como resultado que, al aprobarse definitivamente la reforma tributaria en el año 2022, se sustanciaron diferentes cambios en los aspectos técnicos y metodológicos que rigen el citado tributo, en su mayoría a favor de los responsables del mismo.

En conclusión, con los hallazgos derivados del estudio, se pudo identificar que la Ley 2277 de 2022, en su articulado, respeta la forma en que había sido diseñado anteriormente el impuesto sobre ganancias ocasionales, incorporando incluso trifas

relacionadas con las sociedades anónimas, que en efecto proporcionan nuevos ingresos por recaudación fiscal al país.

Palabras Clave

Ganancias ocasionales, impuesto, reforma tributaria, Ley 2255, Ley 2277

Introducción

Según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en lo adelante DIAN, la Ganancia Ocasional es:

El beneficio o ingreso que una persona o empresa obtiene de la venta esporádica u ocasional de un producto que no forma parte del ámbito habitual de sus actividades, o debido a la ocurrencia de un suceso económico extraordinario como ganar en la lotería o en una rifa. Para calcular el Impuesto de la Ganancia Ocasional, debe considerarse lo dispuesto en los artículos 299 a 317 del Estatuto Tributario. (p.1)

Por lo tanto, para los Contadores Públicos resulta crucial entender el concepto previamente expuesto, que hace referencia a los ingresos o beneficios que una persona o empresa adquiere de forma esporádica, derivados de la venta de productos que no están vinculados con la actividad comercial tradicional, o también puede derivarse de un suceso económico extraordinario, como ganar un juego al azar.

Ahora bien, en Colombia, las ganancias ocasionales deben entenderse como ingresos no ordinarios. La normatividad tributaria vigente, explica que están conformadas por; ventas de activos fijos que se tengan por un lapso de dos años o más, indemnizaciones por el cobro de algún seguro de vida, utilidad resultante de la liquidación de una sociedad, loterías, apuestas, rifas y similares que estén siendo reguladas. Este impuesto a la Ganancia Ocasional, hay que informarlo por orden de la DIAN, dentro de la declaración del impuesto a la renta, de ahí que el proyecto de la reforma tributaria para la igualdad y justicia social busca aumentar el impuesto actual del 10% al 20%.

Definitivamente, se trata de una definición y regulación que son importantes para los profesionales en Contaduría Pública, teniendo en cuenta que son los encargados de garantizar, que tanto las empresas como las personas naturales, cumplan con sus

obligaciones tributarias adecuadamente, es decir, declarar correctamente estos ingresos eventuales.

Asimismo, es importante destacar que:

El mencionado proyecto en el tratamiento de las ganancias ocasionales de personas naturales, se fundamentó en la modificación del impuesto que se aplica a los beneficios ocasionales de las personas jurídicas. Asimismo, teniendo en cuenta que un promedio ponderado de la tarifa efectiva de impuestos para los ingresos ocasionales, en el caso de las personas naturales representa cerca del 30%, se sugiere una alteración en la aplicación de este mismo concepto en entidades jurídicas y asimiladas, locales y extranjeras, con el objetivo de preservar la equidad en la gestión de esta fuente de ingresos. Así, la tasa para los beneficios ocasionales de las empresas se situaría en el 30%, lo que, consecuentemente, resulta en una imposición fiscal más justa y en una mayor disponibilidad de recursos para el país. (Gutiérrez, 2022, pág. 2)

Con lo anterior, queda evidenciado que el ajuste a una tarifa del 30% para las ganancias ocasionales de las empresas, no solo podría nivelar las cargas impositivas entre diferentes tipos de contribuyentes, sino que también puede ayudar a incrementar los ingresos fiscales del país.

A partir de dicho proyecto, en Colombia, se aprobó la reforma tributaria para la igualdad y justicia social, siendo en primera medida presentada mediante éste, con unas propuestas iniciales, que posteriormente fueron modificadas. Una vez quedó aprobada por el Congreso de la República, esta reforma propone como foco central, erradicar el hambre, disminuir la pobreza y desmontar los tratamientos preferenciales que benefician a los más pudientes.

Se trata, de una reforma enfocada en los colombianos de mayores ingresos, que no se tocará a la clase media, ni a los más pobres, “esperando inicialmente el Gobierno

nacional, recaudar más de \$25 billones con la misma, en donde más de \$8 billones vendrían de impuestos a los ciudadanos de mayores ingresos” (Minhacienda, 2022, pág. 5).

En esencia, la propuesta de esta reforma puede favorecer una repartición más equitativa de las responsabilidades fiscales, asegurando que las entidades con mayores ingresos y posición, contribuyan de manera proporcional a los impuestos públicos, lo que resulta crucial para el progreso social y económico del país.

Según Min hacienda (2022)

Esta reforma conlleva una tasa general del 15%, a excepción de lotería y rifas que tendrían una tasa del 35%. En la reforma fiscal denominada Ley de inversión social (Ley 2155- 14 de septiembre 2021), los pagos tributarios de los beneficios ocasionales se establecían en el 10% para herencias, donaciones y venta de activos, y en el 20% para rifas y loterías. Es importante destacar, que una de las ventajas de la reforma fiscal para la equidad y la justicia social es la reducción en los fundamentos de los ingresos ocasionales exentos del impuesto, las primeras 13000 UVT (\$551.356.000 EN 2023), de la vivienda donde resida el causante. En el año 2022, solo las primeras 7700 UVT (\$292.630.000 en 2022) estaban exentas si es una vivienda en la ciudad. Además, los beneficios ocasionales derivados de otros bienes raíces distintos a la vivienda de residencia del causante, estarán exentos de las primeras 6500 UVT (\$275.678.000 en 2023); previamente a la reforma fiscal, las primeras 7700UVT (292.630.000 en 2022) estarán exentas. Para concluir, las ganancias ocasionales derivadas de los libros, prendas de vestir, utensilios de uso personal, y el mobiliario de la vivienda del causante, se mantienen exentas. (pág.12)

En este orden de ideas, esta propuesta de investigación tiene como propósito analizar las diferencias y las similitudes del impuesto de ganancias ocasionales de la

reforma tributaria que rigió durante el periodo de gobierno de Iván Duque Márquez, es decir de agosto de 2018 hasta agosto de 2022, frente a la propuesta de la reforma tributaria del gobierno actual, dirigido por Gustavo Francisco Petro Urrego, la cual fue aprobada por el Congreso de la República en el año 2023. Para generar un contexto un poco más amplio, la presente investigación analiza en primer orden, el proyecto de reforma inicialmente presentado, con el fin de compararlo con el proyecto final aprobado y establecer diferencias considerables entre estos y la norma vigente con anterioridad.

Marco Teórico o de Referencia

A continuación, se desarrolla el marco teórico, en el que se abordan diferentes definiciones relacionadas con la temática que se investiga, con vistas a un mejor entendimiento de lo que en este se realiza.

Las ganancias ocasionales, surgen de la entrada de bienes estimados en dinero generados por medio de actividades diferentes a la principal, como lo son: la venta de activos, rifas, loterías, donaciones, porción conyugal, apuestas, premios, entre otros, por ende, se convierte en un impuesto importante para toda la población, teniendo en cuenta que su tarifa cambió de un 10% a un 15% en general, según la Ley 2277 del año 2022, para la igualdad y justicia social. De acuerdo a la reforma tributaria aprobada en dicho cuerpo legal, este impuesto no es igual para todas las disposiciones en el país, pues tiene beneficios y tarifas diferenciadas, es decir, que las tarifas e impuestos por este concepto no se aplica para casos de vivienda, incluidas las de interés social, esto para darle la oportunidad a las personas de comprar bien inmueble propio.

Dicho lo anterior, es posible determinar que, los impuestos son la principal fuente de ingreso del Estado, ya que, sin estos no se tendrían los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones e invertir en las necesidades primarias de la población, ayudando así a enfrentar la pobreza y desigualdad, mediante la tributación.

Para Llorente (2017)

En América Latina, la imposición fiscal está centrada en los impuestos indirectos, pese a que la recaudación de los impuestos directos se incrementa de manera más rápida. La responsabilidad fiscal en los impuestos directos recae mayoritariamente en las empresas; siendo Colombia el país con mayor porcentaje. Igualmente, en comparación con ciertos países de América Latina, la suma de evasión y elusión (brecha fiscal), se asemeja al promedio en el impuesto sobre la renta a empresas y en el IVA, aunque es superior en el

impuesto sobre la renta personal. Para incrementar la recaudación, disminuir la evasión, tornar el sistema más favorable y promover una mayor equidad, el camino estructural de las reformas señala que es necesario robustecer la imposición directa, disminuyendo la imposición en las empresas y gravando los ingresos por medio de impuestos. (págs. 5-6)

Según lo plateado por la autora, la nación colombiana está necesitada de una reestructuración tributaria, que responda hacia la recaudación de recursos, por medio de la imposición directa, sobre todo en personas naturales cuando en estos obtengan diferentes ingresos.

Lo anterior, es de vital observancia en todas las naciones, teniendo en cuenta que el desarrollo económico y social de cualquier país o región, está condicionado a una estructura y a un sistema tributario bien definido técnica y jurídicamente. Los impuestos constituyen el factor determinante para la solución en gran medida, de los problemas que recurrentemente que afectan a una sociedad, de ahí la importancia que los gobiernos cuenten con los recursos necesarios para enfrentar estas, o sea, “el fortalecimiento financiero de los Estados permite, entre otras cosas, contar con una capacidad de inversión suficiente frente a las necesidades que los territorios demandan” (Zapata, 2013, pág. 175).

En este contexto, todo país debe definir un marco normativo orientado a la distribución justa y equitativa de las cargas tributarias y las diferentes bases impositivas, para así hacer de los impuestos, un verdadero motor de desarrollo.

Para Borda y Caballero (2016)

La operación de un país se basa en su habilidad para recaudar impuestos. En términos generales, un mayor desarrollo se asocia a una mayor capacidad tributaria. Un desarrollo más alto, aumenta las demandas de desembolsos

públicos en salud, educación, protección social, infraestructuras y comunicación, lo que requiere mayor financiación. Las tasas fiscales bajas y la presión fiscal baja limitan el progreso del país y no son esenciales, como se considera, para captar inversiones y robustecer competencias económicas. (pág. 82)

Indiscutiblemente, las economías nacionales requieren de óptimos sistemas tributarios, que respondan a las necesidades sociales, en los que, a pesar de considerarse determinados beneficios fiscales, brinden la posibilidad de recaudar los recursos financieros necesarios para el desarrollo socio-económico del territorio donde surtirá efecto.

El sistema tributario en Colombia, a pesar de contar con una estructura, jurídica, normativa, técnica e institucional claramente definidos, es considerado por los expertos como un sistema frágil y de múltiples contradicciones, lo que demuestra la cantidad elevada de reformas tributarias que se han tenido en los últimos veinte años. “el actual sistema tributario es una amalgama insostenible de altas tasas impositivas en algunos casos, y múltiples exenciones en otros, que descansa sobre una legislación temporal” (Clavijo, 2005, pág. 1).

Carga Impositiva

Uno de los elementos de un sistema tributario, es la carga impositiva, conocida también como carga tributaria o fiscal, la que tiene como fin medir el aporte porcentual del impuesto del contribuyente con respecto a sus ingresos.

Según Gerencie (2022)

La carga fiscal, tributaria e impositiva, no es más que una fórmula matemática que establece la proporción de impuestos que se abonan en relación a los ingresos netos del contribuyente. Para calcular la carga fiscal de un contribuyente, se deben

añadir los distintos impuestos que estos abonan, tales como el impuesto sobre la renta, ICA, GMF, predial, vehículos y beneficios ocasionales. (pág.2)

A saber, la mencionada carga, es una operación matemática que sirve para conocer el porcentaje que se paga de impuestos por los ciudadanos con relación a sus ingresos netos, información esta que puede ser de gran utilidad para quienes diseñan políticas tributarias, a partir de que es un dato que evalúa cuál segmento de la población o actividad económica se encuentra aportando en mayor o menor medida al fisco.

Del mismo modo, Quispe y Ayaviri (2021, como se citó en Rodríguez y Ávila, 2017) consideran que:

La carga tributaria, no solo se rige por la ley fiscal, sino también por las normas no tributarias (como las laborales), la gestión de impuestos, y la observancia de los contribuyentes tienen un impacto en ella, así como el nivel, la estructura y la repartición de la actividad económica y el ingreso. (pág.252)

Con este criterio, queda corroborado que, las empresas y en general los contribuyentes sufren las consecuencias de las altas cargas impositivas, ya que estas no solo están representadas en los impuestos, sino que a los tributos se suman las demás cargas, como las laborales, entre otras. Esto hace que los impuestos sean vistos solamente como la forma de financiación del Estado y no como una forma de distribución equitativa de la riqueza

Contabilidad Tributaria

De otro lado, se encuentra la contabilidad tributaria, o contabilidad fiscal, definiéndose la misma como:

Contabilidad que se centra en la capacitación de la empresa para cumplir con sus responsabilidades fiscales. Posee sus bases legales en la Constitución Política, en el estatuto fiscal, en los códigos de impuestos y otras regulaciones que se han

dictado para este propósito. Incluye la documentación de las operaciones necesarias para la entrega de declaraciones y el abono de impuestos. (Plika, 2023, pág. 3)

En esencia, se trata de una rama de la contabilidad, que se diferencia de la de gestión, encargada de recopilar determinada cantidad de información, específicamente relacionada con regulaciones tributarias, tanto de personas naturales como jurídicas, desarrollando sus operaciones por medio del registro y evaluación de sistemas presupuestarios y financieros, adecuándose fácilmente a las exigencias tecnológicas actuales, con lo que logra una mayor eficiencia en la práctica.

Procedimiento Tributario

Para que un sistema tributario sea funcional y se pueda ejercer sobre él, el respectivo control, la norma, además de la carga tributaria, debe definir los mecanismos procedimentales para el recaudo.

El procedimiento tributario representa las actuaciones que el contribuyente responsable o declarante realiza ya sea personalmente o por intermedio de representantes para cumplir con la obligación tributaria. Asimismo, comprende las actuaciones que la administración tributaria cumple para que se realicen estas obligaciones.

“Las Administraciones de Impuestos recaudan, controlan, determinan y administran los impuestos que a su vez determina la fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y lo demás relacionado con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras” (pág.1).

Existen dos tipos de obligaciones fiscales: las formales y las sustanciales. Las sustanciales hace referencia a la obligación que tiene un contribuyente de pagar sus impuestos y la formal se refiere a todo el componente procedimental.

En Colombia, la DIAN, ha establecido de manera normativa, varios mecanismos para que los contribuyentes puedan cumplir efectivamente con sus obligaciones tributarias. Uno de estos mecanismos es la corrección de la declaración tributaria, la cual aplica para aquellas declaraciones que por cualquier circunstancia asociada al contribuyente o a la DIAN, no estén en firme. La norma contempla tanto los tiempos como las sanciones para este caso.

Otro mecanismo es la liquidación provisional, el cual fue creado con la Ley 1819 de 2016, que consiste en un procedimiento simplificado que reemplaza el requerimiento especial, el pliego de cargos o al emplazamiento previo por no declarar.

La norma también establece los mecanismos procedimentales para el régimen sancionatorio, el cual empieza por definir jurídicamente lo que se considera como conducta sancionable en términos de obligaciones tributarias.

Concluyentemente, los procedimientos tributarios contienen una gran importancia dentro del propio sistema fiscal, toda vez que organizan de manera técnica y metodológica su funcionamiento mediante diferentes regulaciones, lográndose por tanto uniformidad, para un eficiente cumplimiento de la legislación en esta temática, por parte de quienes son responsables de determinados tributos.

Es relevante destacar, que hasta el momento se han descrito aspectos técnicos y jurídicos relacionados con el procedimiento tributario, pero es necesario también hacer mención sobre la importancia y lo que representan los impuestos para el desarrollo de un país, considerando que todos los Estados fundamentan su desarrollo en políticas, planes y proyectos.

Fuente de Riqueza

Otra de las definiciones que guardan relación directa con la presente investigación es la relacionada con la fuente de riqueza, de la que se abordará en lo adelante, basado en el criterio de diferentes autores, específicamente la económica.

Según Avellaneda (2011) la riqueza económica se basa en la existencia de bienes tangibles o intangibles, útiles al ser humano, que tengan un valor y puedan ser transadas en el mercado” (pág.289).

Definitivamente, la riqueza económica puede concebirse como el cúmulo de posesiones (sean tangibles o intangibles), que en su momento posea un ser humano, que por ende poseen valor de mercado.

Relacionado a lo anterior, la riqueza siempre proviene de una fuente, aludiendo al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, por sus siglas SHCP (2017), que se trata de: “el lugar en el que se originan o se generan los ingresos, siendo imprescindible identificar el tipo de ingreso que se obtiene, y el lugar donde se encuentra dicha fuente” (pág.1)

Con el planteamiento anterior, queda claro que la fuente de riqueza se identifica en esencia, de dónde y cómo se origina la misma, aspectos estos fundamentales, sobre todo para los órganos reguladores y controladores del fisco, debido a que son elementos que informan si las personas que poseen la misma (riqueza), están obligadas o no a declarar y pagar impuestos, así como la tasa a aplicar, forma y fecha de cumplimiento de sus responsabilidades fiscales.

Base Impositiva

La base impositiva es lo mismo que tipo de gravamen o base gravable. Para Gerencie (2020), la base gravable “es el valor monetario o unidad de medida del hecho

imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria” (pág. 2).

A partir de lo anterior, pudiera considerarse la misma como el monto a partir del cual se grava el tributo, debiendo estar expresamente señalado en la ley que lo crea, en línea con lo establecido en la certeza de este, ya que una base gravable que no se fije en forma clara, dará lugar a interpretaciones erróneas que pueden dar lugar a evasión por parte del sujeto pasivo del tributo, o a cobros excesivos por parte de la administración de impuestos.

Los tipos de impuesto pueden ser concretos o porcentuales, los primeros son montos establecidos que se imponen a las unidades de una base tributaria no monetaria. Este tipo de impuestos suelen ser aplicados en los Impuestos Especiales. Además de ser expresados en términos de cuantía fija, los tipos de gravamen específicos también pueden establecerse de manera gradual, es decir, se establece una cantidad cuyo valor cambia a través de una escala. (Sage, 2023, pág. 1)

Para finalizar es importante destacar, que esta investigación es basada en los cambios más relevantes que han surgido durante los últimos Gobiernos referente al recaudo de los ingresos para el país por medio de la tributación, siendo así un gran obstáculo para el Estado ya que, las personas naturales y jurídicas son las más afectadas con la imposición de las tarifas a los impuestos, lo cual abre una brecha de evasión y elusión, convirtiéndose este acto en un reto para las entidades controladoras de recaudación y para los profesionales de la contaduría pública y sus ramas.

Identificación del Problema

Planteamiento del Problema

Los impuestos son la principal fuente del Estado, sin la tributación el mismo no tendría suficiente dinero para garantizar los bienes y servicios básicos para la población, ni para mejorar la infraestructura del país. El pago de impuestos está señalado en la Constitución Política del año 1991 en Colombia. Las recaudaciones de los mismo son de gran importancia para cada país ya que, por medio de este ingreso, que todos los ciudadanos aportan, se contribuye al desarrollo de nuevos proyectos y también atienden a las necesidades de los ciudadanos en materia de salud, educación, transporte y bienestar siendo así redistribuidos en la misma población.

La historia universal confirma la importancia del recaudo tributario para las sociedades, desde los tiempos inmemoriales, siempre ligado al progreso y al desarrollo de las comunidades, como por ejemplo; se tiene a la antigua Egipto que ya cobraba impuestos 3.100 años A.C y España hacía lo propio con sus colonias desde su llegada al nuevo mundo es decir, gracias al impuesto es posible avanzar con mirada a largo plazo, hacia ciudades más competitivas y sostenibles” (López, 2018, pág. 2).

Ahora bien, uno de los principales medios de recaudación es el impuesto de renta y complementarios, este impuesto grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sea susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlo.” El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de periodo” (Actualicese, 2014, pág. 2).

Por otra parte, es conocido que, en Colombia, existen tres tipos de impuestos que, a su vez, se dividen de acuerdo con quien lo cobre a nivel nacional, departamental o municipal, quedando clasificados de la siguiente manera:

Impuestos nacionales. Los emite el Congreso Nacional y son sancionados por el presidente de la República, los cuales son, IVA, Impuesto de Renta, Impuesto de timbre Nacional, Contribuciones especiales.

Impuestos departamentales. “Los recauda cada departamento, como forma de financiación de su presupuesto, como son: impuesto al consumo de cerveza, licores, cigarrillos y tabacos, impuesto al registro, sobre tasa a la gasolina, impuestos a los vehículos” (Portafolio, 2022, pág. 3).

Impuestos municipales

No todos los municipios cobran los mismos impuestos, pero es una importante fuente de financiación de los mismos, dentro de ellos se encuentran: impuesto de industria y comercio, impuesto de predial unificado, impuesto sobre vehículos automotores, sobretasa a la gasolina, impuesto de delineación urbana, impuesto de asar y espectáculos”. (Portafolio, 2022, pág. 3)

Por otra parte, teniendo en cuenta los requerimientos metodológicos de la imposición colombiana, es posible argumentar que el hecho generador del impuesto de renta en Colombia, según el artículo 26 del E.T (Estatuto Tributario), es la obtención, en el año o periodo gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento.

Para efectos del elemento territorial, relacionados con el hecho generador, el E.T reúne los principios de tributación en la fuente (criterio territorial) y tributación mundial (criterio personal).

De acuerdo con el primero, en general, las rentas obtenidas en un determinado país se gravan por este, independientemente del país de residencia del sujeto pasivo, y conforme con el segundo, en general, “los nacionales de un país son gravados por este en razón de los ingresos que obtengan a nivel mundial”. (Consejo, 2012, pág. 1).

Llegando a un enfoque en la investigación se puede decir que, el impuesto que se aplica a los ingresos que se obtienen de manera esporádica por, la venta de un bien, de cualquier naturaleza, la liquidación de una sociedad, sucesiones ilíquidas, donaciones, herencias, o cualquier ingreso que no provenga del desarrollo de las actividades económicas rutinarias de un contribuyente; es decir, las ganancias ocasionales son aquellas que se reciben por concepto diferente a la actividad económica que realiza.

En vista de ello, al revisar el artículo 299 del E.T, en el mismo se dispone que: “son ingresos constitutivos de ganancia ocasional los contemplados en los siguientes artículos, salvo cuando hayan sido taxativamente señalados como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en el Título I de este Libro” (Congreso, 1989, pág. 139).

En este contexto, el Congreso de la República de Colombia, aprobó el proyecto de Ley para una nueva reforma tributaria en Colombia, en el año 2022 que empezó a regir en el año durante el año 2023. En la misma, se incluyó incrementar de un 10% a un 20% el gravamen sobre las ganancias ocasionales, lo que ha generado discusión e inclusive inconformismo en muchos sectores de la economía y en muchas personas naturales, ya que este impuesto no solo se aplica a empresas legalmente constituidas, sino que también aplica a personas naturales, que como su nombre lo indica, son sujetos de algún ingreso o ganancia no recurrente, es decir, ocasional. Para lo cual se llegó a un acuerdo donde se logró bajar un 5% de lo propuesto, quedando así un impuesto del 15% sobre las ganancias ocasionales en general.

Dicho esto, los dos focos principales de recaudo en la reforma aprobada durante el gobierno de Gustavo Petro, tras la conciliación del Congreso, son el de los hidrocarburos y el de la tributación a personas con mayores ingresos y patrimonios. Actualmente, la DIAN, tiene en cuenta tres tipos de ingresos o cédulas tributarias para

personas naturales: ganancias ocasionales, rentas de capital o dividendos y un grupo en general en el que entran ingresos laborales y no laborales entre otros. Con la aprobación de esta reforma, lo previo experimenta una alteración significativa, ya que se optó por cambiar las rentas de capital con el resto de los ingresos, dejando fuera solo los beneficios ocasionales.

Según Herrera (2023)

La reforma fiscal realizada por el gobierno citado también alteró los límites a las deducciones y exenciones que las personas naturales pueden realizar al presentar la declaración de ingresos: de 17,8 millones de pesos a 4,7 millones de pesos al mes. En otras palabras, un individuo que presentaba sus ingresos y conseguía disminuir el impuesto a pagar para ahorrar en una cuenta de incentivo para la construcción, realizar contribuciones extra en pensiones o tener acceso a medicina prepagada, ahora cuenta con un límite de deducciones que es inferior a la mitad de lo que anteriormente existía, lo que implica un incremento en el impuesto a pagar. (pág.2)

Sin lugar a dudas, es una reforma tributaria que, también genera impacto en las personas jurídicas ya que estableció una tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia dentro del país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementario, la cual quedó fijada en un 35%.

Asimismo, propone que aquellos contribuyentes cuya principal actividad económica sea la producción de energía eléctrica mediante recursos acuáticos, deben abonar tres puntos extra al impuesto sobre la renta durante los periodos fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026. Con una tarifa total del 38% (35% de la tarifa

general más 3% de sobretasa), las instituciones financieras también tendrán que abonar unos puntos extra al impuesto sobre la renta y también las entidades financieras deben abonar A partir del año fiscal 2023, se incrementará un 5% en la tasa general del impuesto, resultando en una tasa del 40% para los años fiscales 2023-2027 (35% de la tasa general más 5% de sobre tasa (Actualícese, 2023, pág. 3)

Teniendo en cuenta los cambios antes mencionados, en la reforma tributaria “la igualdad y la justicia social”, también se modificaron varias de las disposiciones sobre las ganancias ocasionales que serán aplicables desde el año 2023, entre ellas los límites de las que son exentas, los cuales tuvieron las siguientes modificaciones, que son descritas en el desarrollo de la investigación.

Finalmente, se debe destacar que el no pago de las obligaciones tributarias en los términos establecidos por la nueva Ley, acarrea una serie de sanciones pecuniarias e inclusive penales, sin importar que dicha omisión suceda por desconocimiento de la norma, es por eso por lo que, contrario a lo que se cree, no solo los profesionales de la contaduría deben estar actualizados y atentos a los cambios que en materia tributaria se dan en el país, sino los empresarios, gerentes en diferentes niveles de la organización y contribuyentes en general, también deben acceder a dicho conocimiento.

A partir de lo anterior, la presente investigación, analiza las diferencias arrojadas en materia de ganancias ocasionales. Para esto, se examinan las reformas en dos pasos: primero, evaluar el proyecto de ley presentado frente al aprobado, seguidamente el aprobado, frente al anterior vigente. De esta forma se espera generar mayor contexto, frente al fenómeno analizado.

Formulación del Problema

¿Cuáles son las diferencias planteadas por el proyecto de ley de la reforma tributaria presentada por el Gobierno nacional, y la Ley definitivamente aprobada, en el periodo 2023, frente a la normatividad vigente en el periodo 2022, en lo relativo a ganancias ocasionales?

Sistematización del Problema

¿Cuál es el manejo tributario de las ganancias ocasionales en Colombia con el marco normativo al año 2022?

¿Qué propone el proyecto de Ley de para la reforma tributaria presentada al Congreso por el Gobierno nacional del año 2023 en Colombia, ven lo que respecta ganancias ocasionales, en comparación con la Ley 2255 de 2021?

¿Cuáles fueron las diferencias y similitudes dadas, para la liquidación del impuesto de ganancias ocasionales entre el proyecto de Ley de reforma tributaria presentada para el año 2023, la Ley efectivamente aprobada por el Congreso de la República de Colombia y la norma vigente en el año 2022?

Objetivos

Objetivo General

Analizar las diferencias planteadas por el proyecto de ley de reforma tributaria presentada por el gobierno colombiano en el periodo 2023, frente a la normatividad realmente aprobada y a la vigente en el año 2022 en lo relativo a ganancias ocasionales.

Objetivos Específicos

Determinar el manejo tributario de las ganancias ocasionales en Colombia con el marco normativo del año 2022.

Describir el proyecto de Ley para la reforma tributaria presentada al Congreso de la República, por el Gobierno nacional para el año 2023, en lo que respecta a ganancias ocasionales, en comparación con la Ley 2255 de 2021.

Establecer las diferencias y similitudes dadas, para la liquidación del impuesto de ganancias ocasionales entre el proyecto de Ley de reforma tributaria presentada para el año 2023, la Ley efectivamente aprobada por el Congreso de la República de Colombia y la norma vigente en el año 2022.

Justificación

La pertinencia de esta investigación, radica en la obligatoriedad que tienen los profesionales en contaduría y en general quienes ejercen actividades contables, de estar constantemente actualizando sus conocimientos, más aún, teniendo en cuenta que Colombia es un país con una alta inseguridad tributaria, prueba de ello es que en los últimos veinte años se han registrado doce reformas tributarias.

Es igualmente pertinente que, tanto empresarios como contribuyentes en general, conozcan el resultado de este tipo de actividades académicas, toda vez que generan nuevos conocimientos, que podrán ser utilizados en la toma de decisiones acertadas, teniendo en cuenta uno de los principios generales de la contabilidad como ciencia social: tomar de decisiones a través de los resultados contables obtenidos.

Resulta importante señalar que el pago de los impuestos son contribuciones que hacen las personas naturales y las empresas que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, así el Estado obtiene los recursos suficientes para invertir en bienes y servicios que sean de uso de los ciudadanos tales como, educación, salud y obras públicas, dando un impulso a sectores económicos que son importantes para el crecimiento de la economía del país, y para combatir la pobreza mediante la generación de empleo, en este sentido es claro que prácticamente toda la población, utiliza en alguna medida las obras y acciones que hace el Estado, con la recaudación de los impuestos.

Otro factor relevante, en el que se sustenta esta investigación, es la oportunidad de aplicar desde el punto de vista práctico, personal y profesional, los conocimientos adquiridos en el programa de Contaduría Pública, toda vez que la contextualización, resulta ser una de las principales herramientas para la generación del conocimiento, buscando así que el estudiante reconozca en la actividad práctica, la

aplicabilidad de los aprendizajes en el aula, fortaleciendo así su potencialidad profesional.

Desde el aspecto personal, esta investigación aporta a quienes abordan estos temas en ámbitos educativos, ya que, se cuenta con aspectos esenciales como tiempo para investigar, disponibilidad de recursos y acceso a fuentes de información, lo que permite su credibilidad y confianza al momento en el que el receptor conozca los resultados aquí obtenidos.

Desde el punto de vida laboral, esta investigación puede aportar tanto a las investigadoras como a los profesionales en Contaduría Pública en un enfoque apropiado para el desarrollo de sus actividades y la atención a sus clientes externos ya que, una ganancia ocasional, puede surgir en cualquier circunstancia de la vida y una buena asesoría hace que esta misma no se convierta en un problema para quien la obtenga.

El resultado de la investigación puede ser de gran utilidad como apoyo a procesos de formación académica en el área contable. Del mismo modo, permite la aplicación de conocimientos adquiridos en el proceso de formación mediante el componente pedagógico de investigación formativa, así como el fortalecimiento para el ejercicio profesional contable. Asimismo, puede igualmente servir para el apoyo en la formulación de políticas públicas orientadas a mejorar el recaudo de los impuestos, ya que un factor relevante de la evasión, es el desconocimiento de la norma y su procedimiento.

Tipo de Estudio y Diseño Metodológico

En este punto del proyecto se hará una descripción de los aspectos metodológicos del mismo. Iniciando con la presentación de la investigación y mostrando los instrumentos utilizados de donde proviene el análisis de la información. Finalizando con una descripción detallada de los procesos y bases que se tuvieron en cuenta para la recolección de la información y los factores contextuales que influyeron en el proceso de investigación.

Esta investigación se enmarca mediante el método cualitativo, esto quiere decir que el instrumento principal es el investigador quien está en el deber de indagar, profundizar, observar y reflexionar, para poder inducir al lector frente a la información plasmada en el presente documento, esperándose a través de la inducción sacar conclusiones que aporten en crecimiento y desarrollo de las empresas y las decisiones en materia de impuestos que deben tomar las personas, buscando siempre a través de mecanismos legales, lograr aprovechar la normatividad vigente.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo planteado por Hernández, Fernández y Baptista (2016) cuando plantean que:

El método cualitativo también se orienta hacia áreas o asuntos relevantes de investigación. No obstante, en vez de que las interrogantes de investigación e hipótesis sean claras antes de la recopilación y el estudio de los datos (como sucede en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos tienen la capacidad de formular preguntas e hipótesis previo, durante o posterior a la recopilación y el análisis de la información. (pág.40)

Es, por tanto, que este tipo de investigación, se basa en criterios interpretativos evaluación de experiencias y revisión de masa documental, que permita a los investigadores determinar las realidades analizadas, en el contexto nacional.

Relacionado a lo anterior, haciendo alusión a la recolección de la masa documental Ortega (2023) afirma que:

La investigación documental es un método de investigación cualitativa que tiene como objetivo recolectar y elegir datos mediante la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, grabaciones, periódicos, bibliografías, entre otros. En comparación con otras técnicas, la investigación documental no es tan común ya que se consideran las estadísticas y la cuantificación como métodos más seguros para el estudio de datos. Este tipo de estudio generalmente se vincula con la investigación histórica, lo que genera descrédito en los investigadores debido a su ausencia de claridad. No obstante, la historia otorga significado tanto al pasado como al presente. (pág.5)

Por otra parte, se determina que el enfoque de la investigación es hermenéutico, esto quiere decir que toda la información que se encuentra en ese documento es basada en libros, artículos de revistas, Estatuto Tributario y la Constitución Política. Todo lo anterior, considerando que dicho método parte de la definición de esta palabra, como menciona Rivas (2021), cuando expone que:

La hermenéutica se define como el arte de interpretar y entender los textos en todas sus dimensiones. En otras palabras, su meta es superar el significado literal e intentar entender su auténtico significado: su sentido alegórico-simbólico, la motivación y tesis del autor, el discurso que subyace al texto y el entorno histórico-social en el que se desenvuelve. Así pues, la hermenéutica busca responder a todas las interrogantes que nos plantea un texto al leerlo y nos incita a meditar sobre él. (pág.23)

Asimismo, en el diseño de la investigación se tomaron algunos aspectos de la teoría fundamentada correspondientes a las normas que rigen en el Estatuto Tributario, a

las leyes implementadas en la Constitución Política y en autores como Tobón Zapata Santiago; Muñoz Mora Juan Carlos, Borda Dionisio; Caballero Manuel, Clavijo Sergio, donde podemos evidenciar diferentes puntos de vista sobre el desarrollo económico y social, el funcionamiento de un Estado y el sistema Tributario en Colombia.

No obstante, lo anterior, es importante detallar otras definiciones que se consideran importantes para el enfoque de la investigación.

Análisis de la información. El análisis de la información es el método organizado de examinar, transformar y dar forma a la información para obtener percepciones útiles y tomar decisiones. Implica convertir datos crudos en información utilizable para comprender situaciones complejas, identificar tendencias y encontrar conexiones. El proceso generalmente incluye diversas etapas, como la recopilación de datos, limpieza, pre procesamiento y análisis. (Ortega, 2023, pág. 15)

Fuentes Primarias de Información. Las referencias o fuentes primarias proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de éstas son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, etcétera. (Hernández, 2016, pág. 95)

Fuentes Secundarias de Información. La fuente de información secundaria, por tanto, contiene información ampliada de los resultados que expone la fuente primaria. En otras palabras, se trata de aquel contenido que se ha ido generando a partir de una fuente primaria. Puede ser un análisis, una valoración, una

traducción o algún contenido que nos relacione con la fuente primaria. (Coll, 2021, pág. 15)

Criterios Interpretativos. El modelo interpretativo en la investigación se fundamenta en entender y detallar lo que se investiga, y se presenta como respuesta al concepto de explicación y pronóstico característico del paradigma positivista. En resumen, el paradigma interpretativo analiza datos y reemplaza la medición y el descubrimiento empírico (esto es, lo que puede ser verificado en la realidad) por la interpretación de dicha realidad. Es un modelo de estudio que ha tenido un impacto significativo en campos como la psicología, la historia, la antropología, la economía y otras ciencias humanísticas y sociales. (Ayala, 2022, pág. 23)

Investigación Exploratoria. Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández, 2016, pág. 91)

Investigación Descriptiva. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, 2016, pág. 92)

Resultados y Discusión

Al final de la investigación, se gana en claridad sobre cómo ha sido el comportamiento del impuesto a las ganancias ocasionales, y en términos contables cuales son las diferencias que se plantean con la propuesta de reforma tributaria presentada por el actual Gobierno nacional, frente a las normas actuales que rigen este tributo, lo que permite concluir sobre el impacto económico que puede generar la nueva propuesta de reforma en lo que respecta a este tributo.

Luego del análisis de los diferentes documentos que sirvieron como base para el desarrollo de la investigación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Determinación del Manejo Tributario de las Ganancias Ocasionales en Colombia con el Marco Normativo del año 2022

En el desarrollo de este objetivo se da a conocer el manejo que tuvo el impuesto de Ganancias Ocasionales bajo la ley 2155 del 2021, “por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social” regida por el Gobierno de Iván Duque Márquez en el periodo 2018-2022, como se muestra en la siguiente tabla número

Tabla 1. *Manejo tributario de las ganancias ocasionales en Colombia con el marco normativo del año 2022*

Concepto	Artículo Estatuto Tributario	Ley 2155 del 2021 Inversión Social
Ganancias Ocasionales Exentas	Art 307 y 311	Están exentas las primeras: 7,7 mil UVT del valor de vivienda urbana. 7,7 mil UVT del valor de un inmueble rural (no aplicable a los destinados a recreo). 3,49 mil UVT del valor de asignaciones de porción conyugal, herencia o legado Bienes y derechos recibidos (20%). Sin que

		esto supere las 2,29 mil UVT.
		7,5 mil UVT de la utilidad por la venta de casa o vivienda de habitación de personas naturales. Sin que esto supere los 15 mil UVT; y si se deposita la totalidad de las ganancias en las cuentas AFC, y se destinan a la adquisición de vivienda bajo ciertos criterios.
Indemnización por seguro de vida	Art 303-1	Indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas en el monto que supere las 12,5 mil UVT.
Tarifas	Art 313,314 y 316	Tarifa del 10% para personas naturales residentes del país. Tarifa del 10% para personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia. Tarifa del 10% para las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.

Nota. Elaborado a partir de la Ley 2255 de 2021.

Como se aprecia en la tabla número 1, bajo la normativa vigente en el año 2022 existen una serie de exenciones, indemnizaciones, y tarifas, que de cualquier manera benefician a los contribuyentes por ganancias ocasionales, bajo determinadas condiciones, proporcionando a los mismos ahorros financieros, que en gran medida son para gastos en una mejor calidad de vida.

Descripción del Proyecto de Ley para la Reforma Tributaria Presentada al Congreso de la República, por el Gobierno de Colombia para el Año 2023, en lo que Respecta a Ganancias Ocasionales, en comparación con la Ley 2255 de 2021.

Según López (2022)

El 5 de octubre del 2022, las comisiones económicas del Congreso aprobaron en primer debate la ponencia del proyecto de Ley “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social”, el cual busca recaudar \$21,5 billones o 1,4% del PIB en 2023, a partir de mayores impuestos al sector minero-energético, las empresas y las personas naturales, y en menor medida de gravámenes a las bebidas azucaradas y los alimentos ultra procesados. A partir de 2024, el recaudo sería cercano a 1,3% del PIB. (López, 2022, pág. 1)

Indudablemente, con la afirmación anterior, el autor deja corroborado que dicho proyecto, lo que busca es modificar algunos aspectos para el impuesto de ganancias ocasionales, las que son detalladas a continuación, mediante la tabla número 2.

Tabla 2. Descripción del Proyecto de Ley para la Reforma Tributaria Presentada al Congreso de la República, por el Gobierno de Colombia para el Año 2023, en lo que Respecta a Ganancias Ocasionales, con relación a la Ley 2255 de 2021.

Concepto	Modifica	Ley 2155 de 2021	Propuesta del 08 de agosto del 2022. “Igualdad y justicia Social”
Ganancias Ocasionales Exentas	Art 307 y 311	<p>Están exentas las primeras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 7,7 mil UVT del valor de vivienda urbana. • 7,7 mil UVT del valor de un inmueble rural (no aplicable a los destinados a recreo). <p>• 3,49 mil UVT del valor de asignaciones de porción conyugal, herencia o legado</p>	<p>Están exentas las primeras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13 mil UVT del valor de vivienda urbana. • 6,5 mil UVT del valor de los inmuebles diferentes a la vivienda que ocupe el contribuyente. <p>• 3,25 mil UVT del valor de asignaciones de porción conyugal, herencia o legado</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Bienes y derechos recibidos (20%). Sin que esto supere las 2,29 mil UVT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bienes y derechos recibidos (20%). Sin que esto supere 1.625 UVT.
<ul style="list-style-type: none"> • 7,5 mil UVT de la utilidad por la venta de casa o vivienda de habitación de personas naturales. Sin que esto supere los 15 mil UVT; y si se deposita la totalidad de las ganancias en las cuentas AFC, y se destinan a la adquisición de vivienda bajo ciertos criterios. 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 mil UVT de la utilidad generada por la venta de casa o vivienda de habitación de personas naturales.

Nota. Elaborado a partir de la Ley 2255 de 2021 y el proyecto de Ley para la Reforma

Tributaria Presentada al Congreso de la República, por el Gobierno de Colombia para el Año 2023

Según la información detalla en la tabla anterior, la propuesta de reforma trae consigo la disminución de las UVT a tener en cuenta para ser responsable del impuesto por ganancias ocasionales, en la mayoría de los conceptos, excepto cuando se refiere al valor de la vivienda que aumenta de 7.7 mi UVT a 13 mil UVT, todo lo cual resulta favorable para quienes tienen dicha obligación con el fisco.

Establecimiento de las Diferencias y Similitudes Dadas, para la Liquidación del Impuesto de Ganancias Ocasiónales entre el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria Presentada para el año 2023, la Ley Efectivamente Aprobada por el Congreso de la República de Colombia y la Norma Vigente en el año 2022.

En este objetivo, se realiza una comparación del proyecto de Ley, propuesto por el Gobierno Nacional, frente a lo que realmente se aprobó (Ley 2277 de 2022), y la

norma que ya existía (Ley 2155 de 2021), referente al impuesto de las Ganancias Ocasionales.

Tabla 3. *Diferencias y similitudes dadas para la liquidación del impuesto de ganancias ocasionales, entre el proyecto de Ley de reforma tributaria, la Ley 2155 de 2021 y la Ley 2277 de 2022*

Concepto	Ley 2155 de 2021 “Ley de inversión social”.	Proyecto de Ley para “Igualdad y Justicia Social”	Ley 2277 del 2022, por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y Justicia Social.
Ganancias Ocasionales Exentas	Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales: 7,7 mil UVT del valor de vivienda urbana. 7,7 mil UVT del valor de un inmueble rural (no aplicable a los destinados a recreo). 3,49 mil UVT del valor de asignaciones de porción conyugal, herencia o legado	Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales: 13 mil UVT del valor de vivienda urbana. 6,5 mil UVT del valor de los inmuebles diferentes a la vivienda que ocupe el contribuyente. 3,25 mil UVT del valor de asignaciones de porción conyugal, herencia o legado	Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales: El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante. El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge

<p>Bienes y derechos recibidos (20%). Sin que esto supere las 2,29 mil UVT. 7,5 mil UVT de la utilidad por la venta de casa o vivienda de habitación de personas naturales. Sin que esto supere los 15 mil UVT; y si se deposita la totalidad de las ganancias en las cuentas AFC, y se destinan a la adquisición de vivienda bajo ciertos criterios.</p>	<p>Bienes y derechos recibidos (20%). Sin que esto supere 1.625 UVT. 3 mil UVT de la utilidad generada por la venta de casa o vivienda de habitación de personas naturales.</p>	<p>supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso. El (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos Jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante. Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean</p>
---	---	---

depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC"; y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC; siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención

			en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.
Indemnización por seguro de vida.	Indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas en el monto que supere las 12,5 mil UVT.	Indemnizaciones por seguros de vida estarán gravadas en el monto que supere las 3,25 mil UVT.	Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.
Tarifas	<p>Tarifa del 10% para personas naturales residentes del país.</p> <p>Tarifa del 10% para personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia.</p> <p>Tarifa del 10% para las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.</p>	<p>Tarifa del 10% para personas naturales residentes del país</p> <p>Tarifa del 10% para personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia</p> <p>Tarifa del 10% para las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.</p>	<p>Fijase en quince por ciento (15%) la tarifa única sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras. Fijase en quince por ciento (15%) la tarifa única sobre las ganancias</p>

ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras.

- La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es quince por ciento (15%).

Nota. Elaborado a partir de la Ley 2155 de 2021, el Proyecto de Ley para “Igualdad y Justicia Social” y la Ley 2277 de 2022.

Según la compilación desarrollada en la tabla anterior, se reafirma que con la puesta en marcha de la reforma tributaria del año 2022, desde el diseño de su proyecto existieron diferentes aspectos que se buscaban ser modificados, llegando finalmente la nueva Ley 2277 del año 2022 a regularlos e incluso incorporar otros, sobre todo en la sección de las tarifas, sin embargo, es de destacar que en todo momento se respetó la estructura metodológica que caracteriza el impuesto por ganancias ocasionales, entiéndase, tipos de estas exentas, indemnizaciones por seguros de vida y tarifas,

aspecto este a favor de quienes son responsables de este tributo, toda vez que pueden identificar los cambios ocurridos en cada uno de ellos, siendo más fácil la aplicación de estos y por ende el cumplimiento con la obligación.

Conclusiones

Con determinación del manejo tributario de las ganancias ocasionales en Colombia con el marco normativo del año 2022, se pudo conocer para ese período las consideraciones establecidas en la misma, ya sean para las ganancias exentas, las indemnizaciones por seguros y las tarifas vigentes, evidenciándose que en cada uno de los elementos hacían posible el pago o no de este tributo, sirviendo de base al Gobierno nacional, para conocer efectivamente el origen de estas ganancias y por ende la fuente de riqueza de donde provenían los ingresos ocasionales.

Al describir las propuestas del proyecto de Ley para la reforma tributaria presentada al Congreso por el Gobierno de Colombia para el año 2023, en lo que respectan ganancias ocasionales, con relación a la Ley 2255 de 2021, se corroboró que dicho proyecto concebía en su diseño una serie de modificaciones, que están a favor de los responsables del impuesto de ganancias ocasionales, teniendo en cuenta principalmente, que en todos los aspectos técnicos a tener en cuenta para la exención de este tributo, rebaja las UVT a tener en cuenta, por lo que puede decirse que este proyecto se podría considerar como un instrumento de beneficios tributarios dirigido hacia dicha obligación.

Cuando se establecen las diferencias y similitudes, para la liquidación del impuesto de ganancias ocasionales entre el proyecto de ley de reforma tributaria presentada para el año 2023 por el Congreso de la República de Colombia, la Ley 2277 de 2022 y la Ley 2255 de 2021, se reafirma que es una reforma tributaria aprobada a favor de los contribuyentes de dicho impuesto, en primer orden porque respeta los elementos ya establecidos en dicho tributo, así como en el tema de las exenciones realiza grandes modificaciones que van desde la rebaja en las UVT para posibles exenciones, hasta la incorporación de nuevas condiciones para ser beneficiados con las

mismas, fijando además nuevas tarifas relacionadas con las ganancias ocasionales de sociedades anónimas y extranjeras, todo lo cual aumenta el ingreso fiscal por recaudación, recursos que finalmente son destinados para satisfacer necesidades sociales.

Referencias

- Actualicese. (2014). *Definiciones sobre el impuesto a la renta y complementarios*. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de Actualicese: <https://actualicese.com/definiciones-sobre-el-impuesto-de-renta-y-complementarios-a-tener-en-cuenta-por-los-contribuyentes/>
- Actualicese. (2023). *Tarifa general del impuesto de renta*. Recuperado el 15 de marzo de 2023, de <https://actualicese.com/tarifa-general-del-impuesto-de-renta-2023-para-personas-juridicas/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20lo%20establecido,personas%20jur%C3%ADdicas%20ser%C3%A1%20del%2035%20%25.>
- Avellaneda, C. (2011). Riqueza, pobreza e impuestos como factores de desarrollo. *Ciencia libre*, 9(15), 238-304. Recuperado el 26 de febrero de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3815987.pdf>
- Ayala, M. (2022). *Criterios interpretativos en la investigación*. Recuperado el 22 de marzo de 2024, de <https://www.lifeder.com/paradigma-interpretativo-investigacion/>
- Borda, D. y. (2016). Eficiencia y equidad tributaria. Una tarea en construcción. *Población y desarrollo*, 22(42), 81 - 91. Recuperado el 1 de febrero de 2024, de <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v22n42/2076-054X-pdfce-22-42-00081.pdf>
- Clavijo, S. (2005). *Tributación, equidad y eficiencia en Colombia*. Recuperado el 2 de febrero de 2024, de <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/tribu1204.pdf>
- Coll, F. (01 de Marzo de 2021). *Fuentes secundarias de investigación*. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de <https://economipedia.com/definiciones/fuente-secundaria.html>

- Congreso, d. l. (1989). *Estatuto tributario*. Recuperado el 5 de marzo de 2024, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr012.html#299
- Consejo, d. E. (2012). *Impuesto de Renta. Hecho generador*. Recuperado el 6 de marzo de 2024, de [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2009-00019-00\(17650\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/114/S4/11001-03-27-000-2009-00019-00(17650).pdf)
- DIAN. (10 de Febrero de 2023). *Glosario de términos*. Recuperado el 15 de enero de 2024, de https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Glosario/Paginas/default.aspx
- Gerencie. (2022). Recuperado el 3 de febrero de 2024, de <https://www.gerencie.com/que-es-eso-de-la-carga-tributaria.html>
- Gutiérrez, D. (2022). *Estas serían la modificaciones al impuesto de ganancias ocasionales, según la reforma tributaria*. Recuperado el 16 de enero de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/reforma-tributaria/estas-serian-las-modificaciones-al-impuesto-de-ganancias-ocasionales>
- Hernández, R. (2016). *Metología de la Investigación*. Bogotá.
- Herrera Asociados Asesores Empresariales. (18 de ENERO de 2023). Obtenido de Herrera Asociados Asesores Empresariales: <https://herreraasociados.co/2023/01/18/cambios-en-ganancias-ocasionales-por-la-reforma-tributaria/>
- Herrera, M. (2023). *Reforma tributaria, así impacta a los de ingresos medios*. Recuperado el 25 de marzo de 2024, de

<https://www.revistacredencial.com/noticia/economia/reforma-tributaria-asi-impacta-los-de-ingreso-medio>

Llorente, C. e. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad*. Notas de estudio. *Estudios y perspectivas*(35), 3-83. Recuperado el 20 de enero de 2024, de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43133-tributacion-colombia-reformas-evasion-equidad-notas-estudio>

López, J. (2022). *Reforma tributaria. Análisis e impacto esperado*. Recuperado el 26 de marzo de 2024, de [https://investigaciones.corficolombiana.com/documents/38211/0/221018-Informe-Especial-Ponencia-Reforma-tributaria-2022vf%20\(1\).pdf/fca94e31-9742-026a-7694-c7e7dd4aedf2](https://investigaciones.corficolombiana.com/documents/38211/0/221018-Informe-Especial-Ponencia-Reforma-tributaria-2022vf%20(1).pdf/fca94e31-9742-026a-7694-c7e7dd4aedf2)

López, J. D. (2018). *El valor de los impuestos*. Recuperado el 2 de marzo de 2024, de <https://www.eltiempo.com/bogota/secretaria-de-hacienda-explica-la-importancia-de-los-impuestos-203232#:~:text=En%20las%20ciudades%2C%20los%20impuestos,se%20redistribuyen%20entre%20la%20misma>

Lupiañez, M. T. (2015). *Fundación Mapfre*. Recuperado el 24 de febrero de 2017, de Fundación Mapfre: <https://www.fundacionmapfre.org>

Minhacienda. (2022). *Principales puntos de la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social*. Recuperado el 21 de enero de 2024, de https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/IgualdadyJusticiaSocial/pages_IgualdadyJusticiaSocial

Ortega, C. (2023). *Qué es la investigación documental*. Recuperado el 1 de marzo de 2024, de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/>

- Piloto, U. (2018). *Procedimiento Tributario*. Recuperado el 20 de febrero de 2024, de <https://www.unipiloto.edu.co/descargas/PROCEDIMIENTO-TRIBUTARIO-2018.pdf>
- Plika. (2023). *De la contabilidad impositiva hacia la Contabilidad de Gestión*. Recuperado el 4 de febrero de 2024, de <https://getplika.com/de-contabilidad-impositiva-a-contabilidad-de-gestion/>
- Portafolio. (2022). *¿Qué tipo de impuestos existen en Colombia?* Recuperado el 3 de marzo de 2024, de <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/que-tipos-de-impuestos-existen-en-colombia-565819>
- Quispe, G. y. (2021). Carga y presión tributaria: Un estudio del efecto en la liquidez, rentabilidad en inversión de los contribuyentes en Ecuador. *Revista de ciencias de la administración y economía*, II(22), 251 - 270. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de <https://retos.ups.edu.ec/index.php/retos/article/view/22.2021.04>
- Revista unilibre. (2023). Importancia de los impuestos para Colombia. *Revista unilibre*, 120.
- Sage. (Junio de 2023). *Sage*. Obtenido de Sage: <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/tipo-impositivo/>
- Sage. (2023). *Tipo impositivo*. Recuperado el 1 de marzo de 2024, de <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/tipo-impositivo/>
- SHCM. (2017). *Fuente de riqueza*. Recuperado el 25 de febrero de 2024, de http://omawww.sat.gob.mx/english/Paginas/fuente_de_riqueza.aspx
- Zapata, T. e. (2013). Impuesto predial y desarrollo económico. Aproximación entre el impuesto predial y la inversión en los municipios de Antioquia. *Ecos de Economía*, 17(36), 173 - 199. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <http://www.scielo.org.co/pdf/ecos/v17n36/v17n36a8.pdf>